



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA SEGURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

### **P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Elizabeth Mateos Hernández, Diputada de la Fracción Parlamentaria de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INSTALAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL**, al tenor de lo siguiente:

#### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INSTALAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.**

#### **II. OBJETO DE LA PROPUESTA**

El objeto de la siguiente propuesta es homologar la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** con la **Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México** a fin de que las alcaldías cuenten con una unidad administrativa de Protección Animal y esta cuente con las facultades que les concede el manual administrativo que cada alcaldía expide, con el objeto de fortalecer el marco jurídico de dichas unidades administrativas.



### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El bienestar animal en México y particularmente en la Ciudad de México ha cobrado importancia debido a la creciente conciencia sobre el trato digno y la protección de los animales. A nivel nacional, México enfrenta desafíos en la regulación y control del maltrato hacia los animales domésticos y de compañía, siendo uno de los países con mayor número de perros callejeros en América Latina. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor del 70% de los perros en México viven en las calles, una situación que genera graves problemas de salud pública y bienestar animal debido a enfermedades zoonóticas y problemas de abandonorigada de Vigilancia Animal y su Papel en la Ciudad.

Desde 2005, la Brigada de Vigilancia Animal (BVA), parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, ha desempeñado un papel fundamental en la protección animal. La brigada cuenta con 79 integrantes capacitados para el rescate y protección de animales en situaciones de riesgo o maltrato, incluyendo perros, gatos y especies silvestres. Entre sus funciones destacan el rescate en áreas de difícil acceso, la atención a denuncias de maltrato y el combate al comercio ilegal y peleas de animales.

Asimismo, la Agencia de Atención Animal, que se enfoca en desarrollar políticas públicas, trabaja en conjunto con la SSC para sensibilizar a la población y reforzar la normativa sobre el bienestar animal. Programas como "Apadrina un animal de compañía" incentivan la adopción responsable, permitiendo a los ciudadanos encontrar compañeros de vida entre los animales rescatados y rehabilitados.

El problema del maltrato animal en México es significativo y persiste a pesar de los esfuerzos legislativos y sociales:

- Prevalencia Mundial: México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en cuanto a maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

## III LEGISLATURA

Mediante una solicitud de información a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) que hizo la plataforma Publímetro, con datos desde 2019 y 2024, se recibieron un total de 18 mil 157 denuncias por maltrato animal, las cuales ocurrieron en la Ciudad de México.

Del total, mil 872 ocurrieron en 2019; 488 en 2020; 5 mil 540 en 2021; 3 mil 674 en 2022; 4 mil 34 en 2023; y en lo que va de 2024, 2 mil 548. La mayoría de estos reportes sobre supuesto maltrato ambiental fueron hechas por vecinos.

El protocolo que han establecido las autoridades para atender las denuncias es coordinado con la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), que después del reporte realizan cateos en los domicilios señalados por maltrato animal; los rescatan y son puestos en adopción en el Centro de Transferencia Canina.

- **Perros y Gatos en Situación de Calle:** De acuerdo con cifras de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, en México hay cerca de 28 millones de perros, sin embargo, el 70% de ellos se encuentran en situación de calle, y al año a nivel nacional son abandonados 500 mil perros y gatos. Asimismo, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México es el tercer país en América Latina en maltrato animal y el primero en perros callejeros.
- **Cifras Anuales de Crueldad:** Cada año, aproximadamente 60,000 animales mueren como resultado de actos de violencia y abandono. Se calcula que más de un millón de mascotas en México son víctimas de maltrato, desde golpes y negligencia hasta abandono en azoteas.
- **Atención y Denuncias:** La Agencia de Atención Animal en la Ciudad de México (AGATAN) ha gestionado un incremento en denuncias por maltrato, especialmente en el último año. Sin embargo, la mayoría de estos casos no resultan en sanciones efectivas debido a la falta de claridad en la legislación y a la insuficiencia de recursos destinados a este tipo de investigaciones.



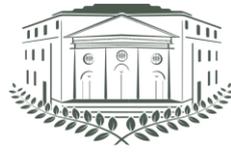
En la Ciudad de México, el respeto y la protección a los animales han cobrado relevancia tanto en la legislación como en la práctica social. La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, particularmente con la reciente adición de la fracción XIII Bis del artículo 12, establece la necesidad de promover el trato digno y el bienestar de los animales a través de una Unidad Administrativa en la materia que debe existir en las 16 demarcaciones territoriales.

Aunque esta propuesta ya entró en vigor, es indispensable armonizar las legislaciones, como lo es en este caso la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. La creación de estas unidades es fundamental para que el gobierno local pueda actuar de manera efectiva frente al maltrato, abandono y las necesidades de protección de los animales domésticos y silvestres.

Esta medida responde a la creciente demanda ciudadana de un trato digno hacia los animales, promoviendo un marco de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad. Es fundamental que las alcaldías cumplan con esta obligación, pues las condiciones de bienestar y protección de los animales requieren de acciones inmediatas y coordinadas a nivel local.

De acuerdo a la revisión del dictamen aprobado en la II, Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por la Comisión de Bienestar Animal, se desprende que la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió una opinión del impacto presupuestal que la creación de estas Unidades podría generar, por lo que con fecha 10 de mayo de 2023, dicha Unidad destacó que, aunque las 16 alcaldías ya cuentan con ciertas áreas o enlaces enfocados en la atención animal, la creación de unidades específicas sí generaría un costo adicional.

Este costo fue estimado en 11,532,672 pesos anuales para las 16 alcaldías. Sin embargo, en conformidad con el artículo 115, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, esta adición puede ser implementada a costos compensados. Es



decir, las alcaldías deberán reorganizar sus estructuras actuales para evitar incrementar el presupuesto.

En ese sentido, y para mayor entendimiento, se cita la opinión referida:

*“... las dieciséis Alcaldías cuentan en su estructura orgánica con algunas de estas áreas: Subdirección, Jefatura de Unidad Departamental, Líder Coordinador de Proyectos y Enlace en materia de atención y protección animal. Además, se presentan las actividades que realizaron las Alcaldías en relación a bienestar animal, aún cuando no se cuentan con áreas en su estructura orgánica, de acuerdo al Cuarto Informe de Gobierno de la Ciudad de México, 2019- 2022, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. “... la mayoría de las Alcaldías realizan acciones en materia de bienestar y protección a los animales, aunque en siete de ellas no tengan un área especial sobre la atención animal, por lo que, de aprobarse la propuesta de crear una unidad administrativa en cada Alcaldía, sí general un impacto presupuestal adicional, por la creación de nuevas áreas en cada una de las Alcaldías. (...) “... el gasto que se tendría que realizar para la creación de una unidad administrativa en las 16 alcaldías sería de 11,532,672 pesos anuales, pero considerando lo dispuesto en el artículo 115, fracción III de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México que a la letra dice: los casos en que proceda la creación de nuevas plazas se harán sin incrementar el presupuesto asignado en la partida correspondiente. Por lo tanto, las Alcaldías, tendrían que adecuar su estructura orgánica a costos compensados. (...) “.. la iniciativa adiciona la fracción XV al artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en la que se faculta a las Alcaldías de informar al Congreso de la Ciudad de México de las actividades que realizan en materia de bienestar y protección animal con cargo a su presupuesto, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, consultas médicas, esterilizaciones, vacunaciones y desparasitaciones. (...) Tal como lo establece la Constitución, las Alcaldías ya realizan informes al Congreso de la Ciudad sobre asuntos de su competencia, por lo que de aprobarse esta adición no genera un impacto presupuestal adicional. Esta Unidad de Estudios concluye, que la creación de una unidad administrativa en cada una de las Alcaldías,*



*las que se encargarán de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales, sí genera un costo presupuestal adicional a las Alcaldías, de acuerdo a la estructura propuesta, **pero estas podrán realizarse a costos compensados conforme a lo planteado por esta Unidad.**” (Sic)*

**(Énfasis añadido)**

### VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Que la **Constitución Política de la Ciudad de México**<sup>1</sup>, señala en su **Artículo 13. Ciudad Habitable, B protección a los animales**, que:

*“Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*Asimismo, La ley determinará que “Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono”.*

<sup>1</sup> Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_14.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf)

## III LEGISLATURA

Por su parte, la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**<sup>2</sup>, aduce en su **Artículo 134 BIS**, que, *“Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% a proyectos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías”*.

Asimismo, en el **Artículo 199**, de la **Ley señalada en el párrafo que antecede**, dice que, *“Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad”*.

Que, en el **Artículo 200**, de la **Ley en comento** señala que, *“Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.*

*De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización”*.

Finalmente, la **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**<sup>3</sup> en su **Artículo 5**, señala que, *“Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios: Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante toda su vida. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano”*.

<sup>2</sup> Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ALCALDIAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_6.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_6.1.pdf)

<sup>3</sup> Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_PROTECCION\\_Y\\_BIENESTAR\\_DE\\_LOS\\_ANIMALES\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_1.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PROTECCION_Y_BIENESTAR_DE_LOS_ANIMALES_DE_LA_CDMX_1.1.pdf)



## III LEGISLATURA

Por su parte en el **Artículo 12, fracción XIII Bis** de la **Ley señalada en el párrafo anterior**, indica que “Las alcaldías ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

**XIII BIS.** “Asignar una unidad administrativa encargada de atender los temas relacionados con el bienestar y la protección de los animales;”

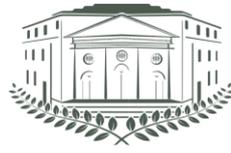
### VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INSTALAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL.**

### VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 71:</b> Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p> <p>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá</p>	<p><b>Artículo 71:</b> Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.</p> <p>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá</p>



<p>la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p> <p>Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.</p> <p>El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.</p> <p>El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Gobierno;</li><li>II. Asuntos Jurídicos;</li><li>III. Administración;</li></ol>	<p>la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p> <p>Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.</p> <p>El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.</p> <p>El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Gobierno;</li><li>II. Asuntos Jurídicos;</li><li>III. Administración;</li></ol>
--	--

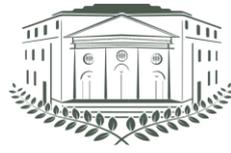


IV. Obras y Desarrollo Urbano;	IV. Obras y Desarrollo Urbano;
V. Servicios Urbanos;	V. Servicios Urbanos;
VI. Planeación del Desarrollo;	VI. Planeación del Desarrollo;
VII. Desarrollo Social.	VII. Desarrollo Social.
VIII. Desarrollo y Fomento Económico;	VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
IX. Protección Civil;	IX. Protección Civil;
X. Participación Ciudadana;	X. Participación Ciudadana;
XI. Sustentabilidad;	XI. Sustentabilidad;
XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.	XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
XIII. De Igualdad Sustantiva;	XIII. De Igualdad Sustantiva;
XIV. Juventud y	XIV. Juventud y
XV. Educación Física y Deporte.	XV. Educación Física y Deporte.
	<b>XVI. Bienestar y Protección Animal</b>

### IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA INSTALAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL** en los términos siguientes:

**ÚNICO.** - Se adiciona la fracción XVI del artículo 71, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



### Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

**Artículo 71.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.



- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud y
- XV. Educación Física y Deporte.
- XVI. Bienestar y Protección Animal**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** – Las personas titulares de las 16 Alcaldías tendrán un plazo no mayor a 90 días para instalar la Unidad Administrativa de Bienestar y Protección Animal.

**CUARTO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**ELIZABETH MATEOS**

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ**

Título	Iniciativa UA BIENESTAR ANIMAL EMH
Nombre de archivo	INICIATIVA_Art_71...ccion_animal.docx
Id. del documento	c16f867cebc4ff5249a234c651852448dc30046d
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>11 / 11 / 2024</b> 19:55:10 UTC	Enviado para firmar a EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.190.204.154
 VISTO	<b>11 / 11 / 2024</b> 19:55:14 UTC	Visto por EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.204.154
 FIRMADO	<b>11 / 11 / 2024</b> 19:55:48 UTC	Firmado por EMH (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.204.154
 COMPLETADO	<b>11 / 11 / 2024</b> 19:55:48 UTC	Se completó el documento.